

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA  
"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO CORPANCHE CIA.  
LTDA."

OTORGADA POR:

ERNESTO MIGUEL JARA LLAPA Y OTROS

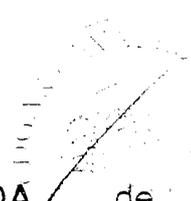
Cuantía: USD \$ 405.00

CR

En la ciudad de Cuenca, capital de la Provincia del Azuay, en la República del Ecuador, a los VEINTE Y SIETE DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, ante mí, Doctor EDGAR CEVALLOS GUALPA, NOTARIO PUBLICO PRIMERO DEL CANTON CUENCA, comparecen libre y voluntariamente: los señores: <sup>1</sup>ARMIJOS BELTRAN CESAR ANTONIO, portador de la Cédula de Ciudadanía número: UNO UNO CERO TRES UNO CERO UNO CERO CUATRO DOS, de estado civil casado; <sup>2</sup>CARPIO PESANTEZ RODRIGO CONSTANTINO, portador de la Cédula de Ciudadanía número: CERO UNO CERO UNO SIETE CERO CUATRO SEIS SEIS SEIS, de estado civil casado; <sup>3</sup>JARA LLAPA ERNESTO MIGUEL, portador de la Cédula de Ciudadanía número: CERO UNO CERO TRES NUEVE TRES SIETE NUEVE NUEVE UNO, de estado civil casado; <sup>4</sup>MALDONADO MORA FELIX ALFREDO, portador de la Cédula de Ciudadanía número: CERO UNO CERO CUATRO



CERO TRES DOS OCHO SIETE CINCO, de estado civil soltero, **MERCHAN CARPIO MARÍA DEL CARMEN**, portadora de la Cédula de Ciudadanía número: CERO UNO CERO UNO SEIS CERO NUEVE CINCO DOS SIETE, de estado civil casada, **PINEDA ROBLES JOSÉ ROMULO**, portador de la Cédula de Ciudadanía número: CERO UNO CERO UNO SIETE CERO CINCO UNO CINCO CERO, de estado civil casado, **PINEDA ROBLES MANUEL NICOLAS**, portador de la Cédula de Ciudadanía número: CERO UNO CERO DOS OCHO OCHO TRES CUATRO SIETE SIETE, de estado civil casado, **QUITO LLAPA JOSÉ ANDRES**, portador de la Cédula de Ciudadanía número: CERO NUEVE CERO SEIS UNO CERO CERO CUATRO CINCO OCHO, de estado civil casado, **QUITO PINDUISACA ADRIAN ARTURO**, portador de la Cédula de Ciudadanía número: CERO UNO CERO CINCO TRES CINCO CINCO CERO CINCO UNO, de estado civil casado, todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la parroquia Checa, cantón Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, legalmente capaces ante la Ley, sin prohibiciones para establecer esta compañía, quienes comparecen por sus propios derechos, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente, manifiestan que elevan a Escritura Pública la Minuta que me presentan, la misma que es del siguiente tenor literal: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga la **CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE TRANSPORTE**, misma que se denominará **COMPAÑÍA DE**



**TRANSPORTE MIXTO CORPANCHE CIA. LTDA.**, de acuerdo a las siguientes cláusulas y estatutos que se detallan a continuación: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.**- Concurren al otorgamiento de esta escritura de constitución simultánea de la Compañía de Responsabilidad Limitada de Transporte Mixto, denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO CORPANCHE CIA. LTDA.**" los señores: **ARMIJOS BELTRAN CESAR ANTONIO**, portador de la Cédula de Ciudadanía número: UNO UNO CERO TRES UNO CERO UNO CERO CUATRO DOS, de estado civil casado; **CARPIO PESANTEZ RODRIGO CONSTANTINO**, portador de la Cédula de Ciudadanía número: CERO UNO CERO UNO SIETE CERO CUATRO SEIS SEIS SEIS, de estado civil casado; **JARA LLAPA ERNESTO MIGUEL**, portador de la Cédula de Ciudadanía número: CERO UNO CERO TRES NUEVE TRES SIETE NUEVE NUEVE UNO, de estado civil casado; **MALDONADO MORA FELIX ALFREDO**, portador de la Cédula de Ciudadanía número: CERO UNO CERO CUATRO CERO TRES DOS OCHO SIETE CINCO, de estado civil soltero; **MERCHAN CARPIO MARÍA DEL CARMEN**, portadora de la Cédula de Ciudadanía número: CERO UNO CERO UNO SEIS CERO NUEVE CINCO DOS SIETE, de estado civil casada; **PINEDA ROBLES JOSÉ ROMULO**, portador de la Cédula de Ciudadanía número: CERO UNO CERO UNO SIETE CERO CINCO UNO CINCO CERO, de estado civil casado; **PINEDA ROBLES MANUEL NICOLAS**, portador de la Cédula de Ciudadanía número: CERO UNO CERO DOS OCHO OCHO



TRES CUATRO SIETE SIETE, de estado civil casado; **QUITO LLAPA JOSÉ ANDRES**, portador de la Cédula de Ciudadanía número: CERO NUEVE CERO SEIS UNO CERO CERO CUATRO CINCO OCHO, de estado civil casado; **QUITO PINDUISACA ADRIAN ARTURO**, portador de la Cédula de Ciudadanía número: CERO UNO CERO CINCO TRES CINCO CINCO CERO CINCO UNO, de estado civil casado, todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la parroquia Checa, cantón Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, legalmente capaces ante la Ley, sin prohibiciones para establecer esta compañía, quienes comparecen por sus propios derechos. **CLAUSULA SEGUNDA: CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** Los comparecientes convienen de mutuo acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO CORPANCHE CIA. LTDA.**", la misma que se registrará por las leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto. **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO CORPANCHE CIA. LTDA. CAPÍTULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN. ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE.-** La compañía llevará el nombre de "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO CORPANCHE CIA. LTDA.** **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El domicilio de esta compañía es en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador. **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la compañía es la prestación del servicio de transporte terrestre comercial tipo

mixto a cambio de una contraprestación económica desde un lugar a otro, dentro del ámbito del domicilio autorizado para su operación y excepcionalmente fuera de ese ámbito cuando los competentes organismos de tránsito y transporte lo autorizaren. La prestación del antes indicado servicio se realizará en vehículos automotores autorizados para ese efecto, doble cabina, con capacidad de carga de hasta 1.2 toneladas y de hasta cinco pasajeros o pasajeras incluido el conductor, cumpliendo lo que actualmente establece o establezca en un futuro nuestro ordenamiento jurídico y la autoridad competente al respecto. Podrá la compañía a fin de cumplir fiel y cabalmente su objeto social, celebrar con cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, a corto, mediano y/o largo plazo toda clase de convenios y/o contratos con sujeción a la ley, estando plenamente facultada para constituir nuevas compañías en el Ecuador o en el exterior.

**ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.** ~~La~~ compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años, contados desde la fecha de la inscripción de la presente Escritura en el Registro Mercantil del cantón Cuenca, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviera la Junta General de Socios, en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto.

**CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.**

**ARTÍCULO QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL.**- El capital social de la compañía es de: **CUATROCIENTOS CINCO DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, divididas



en CUATROCIENTAS CINCO participaciones de UN DÓLAR DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CADA UNA, las que estarán representadas por el certificado de aportaciones correspondiente, de conformidad con la Ley y este Estatuto, certificados que estarán firmados por el presidente y el gerente de la compañía. **ARTÍCULO SEXTO.**- La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes presentes en la sesión, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. **ARTÍCULO SÉPTIMO.**- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago puede hacerse de la siguiente manera: En numerario, en especie, por compensación de créditos, capitalización de las reservas o utilidades, reserva de capital y por los demás medios previstos en la Ley. **ARTÍCULO OCTAVO.- PROHIBICIÓN DE REDUCCIÓN DE CAPITAL.** En esta Compañía no se tomarán resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión del socio previa la liquidación de su aporte. **ARTÍCULO NOVENO.**- La compañía entregará a cada uno de los socios el certificado de participaciones que les corresponda, el mismo que se extenderá en boletines por duplicado, que contendrán: El nombre de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre y apellido del socio y propietario, domicilio

de la compañía, la fecha de la escritura de constitución, Notaría en la que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rubrica del presidente y gerente de la compañía, los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para mayor constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. **ARTÍCULO DÉCIMO.-** Al perderse o deteriorarse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al gerente, a su costa la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, siendo necesario para ello el consentimiento unánime del capital social, que la sesión se celebre por escritura pública y se observe las disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de los Socios. En caso de sesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Las participaciones de los socios en esta compañía son transmisibles por herencia, conforme a la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** La compañía tendrá un fondo de reserva legal por lo menos en un equivalente al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades

líquidas y realizadas. **CAPÍTULO TERCERO: DE LOS SOCIOS, SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Son obligaciones de los socios: a) Las que señale la Ley de Compañías; b) Cumplir con las actividades complementarias que tuviere la compañía; c) Todas las demás que señalen los estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, de manera personal, o por medio de un representante mediante poder especial notariado; b) Elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) Derecho a percibir las utilidades y beneficios que produzca la compañía, de igual manera en caso de liquidación; d) Todos los demás derechos contemplados en la Ley y este Estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** La responsabilidad de los socios de la compañía se limitará únicamente al monto de las aportaciones individuales a la misma, salvo a las excepciones de la Ley. **CAPÍTULO CUARTO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** El gobierno y la administración de la compañía se la ejercerá por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el presidente y el gerente. **DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en un número suficiente para formar el quórum. **ARTÍCULO**

**DÉCIMO NOVENO.-** Las sesiones de Junta General serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Puede la compañía celebrar sesiones de Junta General de manera universal, esto es en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio Nacional, requiriéndose para la misma la presencia de todo el capital social y los asistentes para que suscriban su aceptación.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las Juntas Extraordinarias pueden realizarse en cualquier tiempo que le fueren convocadas. En las sesiones de Junta General tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los puntos para los que han sido convocados, caso contrario las resoluciones serán nulas.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias deberán ser convocadas por el administrador o por el gerente de la compañía, la convocatoria deberá realizarse por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha señalada para que se lleve a efecto la junta. En la convocatoria se indicará el lugar, la fecha, la hora, y la orden del día objeto de la sesión.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** El quórum para las sesiones de Junta General de socios, en primera convocatoria se podrá sesionar por lo menos con la mitad de los socios más uno. La Junta General se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida

convocatoria. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios concurrentes a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Las resoluciones de Junta General de Socios, con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios hayan asistido o no a la sesión o estén de acuerdo o no con dichas resoluciones. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Las sesiones de Junta General serán presididas por el presidente de la compañía y a falta del mismo, la persona designada. Actuará como secretario el gerente o el socio que se elija. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Las actas de las sesiones de la Junta General de Socios se llevará escritas a máquina en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco los mismos que llevarán la firma del presidente y el secretario, de cada sesión se formará un expediente que contendrá la copia de la acta, y los documentos que hayan sido conocidos en la convocatoria. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Son atribuciones de la Junta General de Socios: a) Designar y remover a los administradores y gerentes; b) Designar el consejo de vigilancia, en el caso de que el contrato social hubiere previsto la existencia de este organismo; c) Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores y gerentes; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; e) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; f) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión

de nuevos socios g) Decidir acerca del aumento o disminución de capital y la prórroga del contrato social; h) Resolver, si en el contrato social no se establece otra cosa, el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la compañía; i) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; j) Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en el artículo 82 de esta Ley; k) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes; l) Las demás que no estuvieren otorgadas en esta Ley o en el contrato social a los gerentes, administradores u otro organismo. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento que sean consideradas válidas.

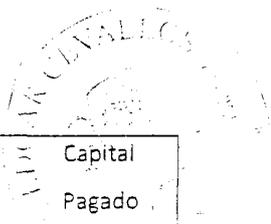
**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DEL PRESIDENTE.-** El presidente será nombrado por la Junta General de Socios por un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ocupar dicha dignidad puede ser socio o no. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Vigilar la marcha y el desempeño de las funciones de los servidores; b) Convocar y presidir a sesiones de Junta General de Socios y suscribir las actas; c) Velar porque se cumplan los objetivos de la compañía; d) Reemplazar al gerente por ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones que le competen, aún cuando no se le hubiere encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del gerente; f) Inscribir el nombramiento en el Registro Mercantil; g) Las demás que señale la Ley y el Estatuto en la Junta General de Socios de la compañía. **DEL**

**GERENTE. ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.** El gerente será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido; quien puede ser socio o no.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.** Son deberes y atribuciones del gerente de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la cuestión económica – financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir con las actividades de la misma; e) Realizar pagos por conceptos administrativos; f) Realizar inversiones adquisiciones y negocios, de manera personal o conjunta con el presidente; hasta la cuantía que se encuentre autorizada por la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 12 de la Ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento del presidente; h) Inscribir el nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expediente de cada sesión de junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la Compañía, según sus atribuciones; k) Presentar a la Junta General de Socios un informe del balance y la cuenta sobre pérdidas o ganancias, así como la distribución de beneficios según la Ley; luego de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; m) Subrogar al presidente en caso de ausencia temporal o definitiva; n) Cumplir con las atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente estatuto y

reglamentos de la compañía. **DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL. ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.-** La Junta General de Socios contará con la debida Asesoría Jurídica, Contable o Auditoria. En caso de ser necesario procederá a contratar a este personal, cumpliendo con las disposiciones legales. En lo que se refiere a auditoria externa estará de acuerdo a lo que dispone la Ley. **DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.-** La disolución y liquidación de la compañía se regirá de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Compañías, de manera especial por lo establecido en la sección doce de esta Ley, así como por el reglamento de Disolución y Liquidación de Compañías de acuerdo al presente Estatuto. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.-** No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.-** El permiso de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte terrestre comercial tipo mixto, será otorgado por la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca EMOV EP o por el organismo competente de tránsito y transporte a favor de la compañía y no constituye título de propiedad personal de los accionistas, por consiguiente no son susceptibles de negociación, ni de medida precautelatoria o embargo cualquiera. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO.-** La compañía en todo lo relativo al tránsito y al transporte se someterá a las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes y a las resoluciones que dictaren los entes competentes de la materia

a nivel nacional o cantonal. **ARTÍCULO TRIGESIMO OCTAVO.-** Las reformas del estatuto, cambio de unidades, de socios, de conductor o de propietario del vehículo, incrementos de cupo de la flota, variación de servicios y demás actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía previo informe favorable de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca EMOV EP o el organismo competente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuenca. **ARTÍCULO TRIGESIMO NOVENO.-** Si por efecto de la prestación del servicio, debiera la compañía cumplir además con normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otras establecidas por organismos competentes, tendrá en forma previa que cumplirlas. **ARTÍCULO CUADRAGESIMO.-** En todo lo que no se encuentre expresamente determinado en este Estatuto, se estará a lo dispuesto a la Ley de Compañías, Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a sus respectivos Reglamentos. **DECLARACIONES.- PRIMERA.-** Facultase al Abogado Doctor Miguel Angel Zambrano Arévalo, para pedir la aprobación de esta escritura y la convocatoria a Junta General de Socios para la elección de presidente, gerente y de otros funcionarios de la sociedad. **SEGUNDA.-** El capital es de CUATROCIENTOS CINCO DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el cual se encuentra íntegramente suscrito y pagado en numerario, valores depositados en la Cuenta de Integración de Capital del "BANCO DEL BOLIVARIANO.", sucursal Cuenca



Número	Apellidos y Nombres	Capital Suscrito	Capital Pagado
1	Armijos Beltrán Cesar Antonio	\$ 45.00	\$ 45.00
2	Carpio Pesantez Rodrigo Constantino	\$ 45.00	\$ 45.00
3	Jara Liapa Ernesto Miguel	\$ 45.00	\$ 45.00
4	Maiconado Mora Félix Alfredo	\$ 45.00	\$ 45.00
5	Mercnán Carpio María del Carmen	\$ 45.00	\$ 45.00
6	Pineda Robles José Romulo	\$ 45.00	\$ 45.00
7	Pineda Robles Manuel Nicolás	\$ 45.00	\$ 45.00
8	Quito Liapa José Andrés	\$ 45.00	\$ 45.00
9	Quito Pinduisaca Adrián Arturo	\$ 45.00	\$ 45.00
Total		\$ 405.00	\$ 405.00

Los socios han pagado al contado el ciento por ciento del valor de cada una de las participaciones suscritas por ellos, pago que se ha efectuado en numerario y que queda acreditado con el certificado bancario de Integración de Capital que se agrega al presente. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de este Instrumento. Atentamente, Doctor Miguel Angel Zambrano Arévalo, Abogado, matrícula número mil trescientos treinta y siete del Colegio de Abogados del Azuay. HASTA AQUÍ LA MINUTA. VIENEN LOS DOCUMENTOS HABILITANTES



HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.- LEIDA QUE LES  
FUE LA PRESENTE ESCRITUR A PUBLICA A LOS OTORGANTES POR MI  
EL NOTARIO SE RATIFICAN EN SU CONTENIDO Y FIRMAN CONMIGO  
EN UNIDAD DE ACTO. DOY FE.

f) CESAR ANTONIO ARMIJOS BELTRAN  
C.C 110310104-2

F) RODRIGO CONSTANTINO CARPIO P.  
C.C 010170466-6

F) ERNESTO MIGUEL JARA LLAPA  
C.C 010393799-1

F) FELIX ALFREDO MALDONADO MORA  
C.C 010403287-5

F) MARIA DEL CARMEN MERCHAN CARPIO  
C.C 0404609527

F) JOSE ROMULO PINEDA ROBLES  
010170515-0

*Manuel Pineda*  
F) MANUEL NICOLAS PINEDA ROBLES  
C.C 010285347-7

*Jose Andres Quito*  
F) JOSE ANDRES QUITO LLAPA  
C.C 09060045-8

~~*Adrian Arturo Quito*~~  
F) ADRIAN ARTURO QUITO P  
C.C 010535505-1

*[Large signature]*  
*[Faint signature]*

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 04101IKC000151-4

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO CORPANCHE CIA. LTDA. XXXXXXXXX**.

La cantidad de CUATROCIENTOS CINCO CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
ARMIJOS BELTRAN CESAR ANTONIO	\$45.00
CARPIO PESANTEZ RODRIGO CONSTANTINO	\$45.00
JARA LLAPA ERNESTO MIGUEL	\$45.00
ALVARO DONADO MORA FELIX ALFREDO	\$45.00
MURPHY HAN CARPIO MARIA DEL CARMEN	\$45.00
ROBLES JOSE ROMULO	\$45.00
ROBLES MANUEL NICOLAS	\$45.00
JARA LLAPA JOSE ANDRES	\$45.00
PINDUISACA ADRIAN ARTURO	\$45.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$405.00</b>

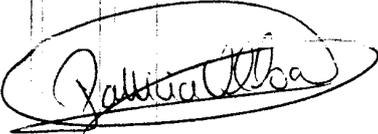
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del 7.5% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

CIERRE DE ENERO DE 2014

  
BANCO BOLIVARIANO C.A.  
FIRMA AUTORIZADA

Nº. 0012484



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: CUENCA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7413374  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: ZAMBRANO AREVALO MIGUEL ANGEL  
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/02/2012 12:10:21

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO CORPANCHE CIA. LTDA.**

**APROBADO**

**PREVIO A LA CONSTITUCION JURIDICA REQUIERE PERMISO DE LA AUTORIDAD DE TRANSITO.**

**LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.**

**LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/02/2013**

**A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UN DURACION DE 365 DÍAS**

**PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.**

**PABLO SEBASTIAN AMOROSO RIVERA  
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS**



**EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y  
TRANSPORTE DE CUENCA  
- EMOV EP -**

**RESOLUCIÓN N° 227 -EMOV EP-CJ-2013**

**CONSIDERANDO:**

- Que, el artículo 264 numeral 6), de la Constitución de la República del Ecuador establece que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: *"Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio cantonal"*, sin perjuicio del principio de ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos previsto en el artículo 260 ibídem en concordancia con el artículo 126 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- Que, el literal f) del artículo 55, en concordancia con el artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: [...] f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal"*;
- Que, el artículo 30.4, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, reconoce a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el ámbito de sus competencias, las atribuciones de conformidad a la ley, y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción;
- Que, de conformidad con el artículo 51 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los servicios de transporte terrestre se clasifican en: público, comercial, por cuenta propia; y, particular, según lo previsto en el artículo 57 ibídem: *"Se denomina servicio de transporte comercial el que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo [...]"*.



*Dentro de esta clasificación, entre otros, se encuentran el servicio de transporte escolar e institucional, taxis, tricimotos, carga pesada, carga liviana, mixto, turístico y los demás que se prevean en el Reglamento [...]. Y que para operar, requiere de un permiso de operación, que serán prestados únicamente por compañías o cooperativas autorizadas para tal objeto y que cumplan con los requisitos y características especiales de seguridad”;*

Que, el artículo 78 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina que: *“Toda operadora de transporte terrestre que estuviere autorizada para la prestación del servicio, deberá hacerlo única y exclusivamente en las clases de automotores que el Reglamento determine, dependiendo de su clase y tipo”. El artículo 79 del mismo cuerpo legal, señala: “Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse”;*

Que, el artículo 55 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que: *“...La prestación de este servicio estará a cargo de las compañías o cooperativas legalmente constituidas y habilitadas para este fin”;*

Que, en fecha 09 de abril de 2010 el Consejo Cantonal de Cuenca, emite la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca EMOV EP, otorgando a la EMOV EP entre otras la atribución de regular el transporte terrestre dentro del cantón Cuenca;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución N° 006-CNC-2012, de fecha 26 de abril del 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 712 del 29 de mayo de 2012; transfiere la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados municipales del país, dotándoles de todas las facultades en la asignación del servicio que comprende todos sus procesos, para mejorar la movilidad en sus respectivas circunscripciones territoriales;



Que, en fecha 30 de octubre del 2012 el Consejo Cantonal de Cuenca, emite la Ordenanza por la que el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Cuenca Ratifica la Delegación a la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte, EMOV EP, la Competencia para la Regulación y Control del Tránsito, Transporte y Seguridad Vial en el cantón Cuenca;

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados, para la prestación de servicios públicos;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, concede potestad ejecutiva para dictar o ejecutar actos administrativos, dentro de las actividades jurídicas de las administraciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de los procedimientos administrativos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 13, del artículo 66, reconoce y garantiza a las personas *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*;

Que, el 22 de julio de 2013 mediante oficio sin número, la "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO CORPANCHE CIA. LTDA." en formación, solicita el informe previo favorable para su constitución jurídica y posterior lograr obtener el respectivo permiso de operación;

Que, la Dirección Municipal de Tránsito, mediante oficio N° DT-1376-2013, ingresado en la EMOV EP en fecha 30 de septiembre de 2013, que incluye el informe técnico N° 210-09-13-DMT, recomienda pertinente autorizar una flota vehicular de **ocho (08)** unidades para la futura operación de la misma;

Que, el informe jurídico emitido por la Subgerencia Jurídica de la EMOV EP, mediante memorando N° EMOV EP-SUBGJ-2013-733, de fecha 07 de octubre de 2013, recomienda pertinente constituir la "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO CORPANCHE CIA. LTDA." en formación, por haber cumplido con todos los



requisitos señalados en la Ordenanza de la materia y por poseer de conformidad con la ley capacidad jurídica;

Que, la "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO CORPANCHE CIA. LTDA." en formación, modalidad transporte terrestre comercial mixto, con domicilio en la Parroquia Checa, del cantón Cuenca, provincia del Azuay, cumpliendo con los mínimos legales ha presentado la nómina de integrantes de esta naciente compañía, detallados a continuación:

CARPIO PESANTEZ RODRIGO CONSTANTINO
MERCHÁN CARPIO MARIA DEL CARMEN
PINEDA ROBLES JOSE ROMULO
PINEDA ROBLES MANUEL NICOLAS
QUITO LLAPA JOSE ANDRES
QUITO PINDUISACA ADRIAN ARTURO
ARMIJOS BELTRAN CESAR ANTONIO
JARA LLAPA ERNESTO MIGUEL

Que, el estatuto de la Compañía deberá cumplir con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con especial énfasis en las siguientes observaciones:

El objeto social de la Compañía debería decir:

"..." El objeto social de la compañía es la prestación del servicio de transporte terrestre comercial tipo mixto a cambio de una contraprestación económica desde un lugar a otro, dentro del ámbito del domicilio autorizado para su operación y excepcionalmente fuera de ese ámbito cuando los competentes organismos de tránsito y transporte lo autorizaren. La prestación del antes indicado servicio se realizará en vehículos automotores autorizados para ese efecto, doble cabina, con capacidad de carga de hasta 1.2 toneladas y de hasta cinco pasajeros o pasajeras incluido el conductor, cumpliendo lo que actualmente establece o establezca en un futuro nuestro ordenamiento jurídico y la autoridad competente al respecto.



Podrá la compañía a fin de cumplir fiel y cabalmente su objeto social, celebrar con cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, a corto, mediano y/o largo plazo toda clase de convenios y/o contratos con sujeción a la ley, estando plenamente facultada para constituir nuevas compañías en el Ecuador o en el exterior.

"..." El permiso de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte terrestre comercial tipo mixto, será otorgado por la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca EMOV EP o por el organismo competente de tránsito y transporte a favor de la compañía y no constituye título de propiedad personal de los accionistas, por consiguiente no son susceptibles de negociación, ni de medida precautelatoria o embargo cualquiera.

"..." La compañía en todo lo relativo al tránsito y al transporte se someterá a las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes y a las resoluciones que dictaren los entes competentes de la materia a nivel nacional o cantonal.

"..." Las reformas del estatuto, cambio de unidades, de socios, de conductor o de propietario del vehículo, incrementos de cupos de la flota, variación de servicios y demás actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía previo informe favorable de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca EMOV EP o el organismo competente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuenca.

"..." Si por efecto de la prestación del servicio, debiera la compañía cumplir además con normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otras establecidos por organismos competentes, tendrá en forma previa que cumplirlas.

Que, mediante memorando N° EMOV EP-GGTM-2013-00881, de fecha 18 de octubre de 2013, emitido por el Dr. Carlos Fernández de Córdova, Gerente de Gestión Técnica de Movilidad, recomienda



pertinente conceder informe previo para la constitución jurídica a la "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO CORPANCHE CIA. LTDA." en formación, por haber cumplido con los requisitos legales respectivos;

Por los argumentos técnicos y jurídicos antes expuestos, la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca EMOV EP en uso de las atribuciones y competencias concedidas por la ley, su Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento y la de Ratificación de Competencias de Regulación y Control del Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, luego de que la compañía en formación posee informe técnico favorable;

**RESUELVE:**

1. Emitir, informe previo favorable, para que la "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO CORPANCHE CIA. LTDA.", en formación, servicio de transporte terrestre comercial, clasificación mixto, con domicilio en la Parroquia Checa, del cantón Cuenca, provincia del Azuay, para que pueda constituirse jurídicamente con una flota vehicular de **OCHO (08)** unidades para la futura operación de la misma.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la constitución jurídica de la compañía, en consecuencia no implica permiso para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente título habilitante a la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca EMOV EP.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la escritura definitiva, la compañía deberá tener un objeto social exclusivo, de acuerdo con el servicio a prestarse en la forma especificada en la presente resolución y en la ley.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la operadora quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre,



Tránsito y Seguridad Vial, a los reglamentos, las ordenanzas municipales, las resoluciones y demás normativas que sobre esta materia dictare la EMOV EP.

5. De conformidad con la Ordenanza que Regula el Procedimiento para el Otorgamiento de Títulos Habilitantes de Transporte Terrestre en el Cantón Cuenca, la presente resolución tiene la vigencia de 60 días.
6. Notificar con el contenido de esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Cuenca, en la Gerencia General de la EMOV EP, a los dieciocho días del mes de octubre, del año dos mil trece.

Rubén Darío Tapia Rivera  
**GERENTE GENERAL DE LA EMOV EP**

**LO CERTIFICO:**

Ab. Geovanna Montenegro C.  
**SECRETARIA AD-HOC DE LA EMOV EP  
PARA LOS PROCESOS DE TÍTULOS HABILITANTES**

RDTR/CFDCS/gkmc/gvqm  
c.c. Gerencia General  
Archivo  
Trámite N° 190-2013-TH

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y  
TRANSPORTE DE CUENCA  
- EMOV EP -

RESOLUCIÓN No. 272

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 264 numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador establece que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: *"Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio cantonal"*, sin perjuicio del principio de ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos previsto en el artículo 260 ibídem en concordancia con el artículo 126 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- Que, el literal f) del artículo 55, en concordancia con el artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: [...] f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal"*;
- Que, el artículo 30.4, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, reconoce a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el ámbito de sus competencias, las atribuciones de conformidad a la Ley, y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción;
- Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados, para la prestación de servicios públicos;
- Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, concede potestad ejecutiva para dictar o ejecutar actos administrativos, dentro de las actividades jurídicas de las administraciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de los procedimientos administrativos;
- Que, en fecha 09 de abril de 2010 el Consejo Cantonal de Cuenca, emite la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca EMOV

EP, otorgando a la EMOV EP entre otras la atribución de regular el transporte terrestre dentro del cantón Cuenca;

Que, en fecha 30 de octubre del 2012 el Consejo Cantonal de Cuenca, emite la Ordenanza por la que el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Cuenca Ratifica la Delegación a la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte, EMOV EP, la Competencia para la Regulación y Control del Tránsito, Transporte y Seguridad Vial en el cantón Cuenca;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 13, del artículo 66, reconoce y garantiza a las personas *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*;

Que, en fecha dieciocho de octubre del año dos mil trece, se emite la Resolución N° 000227-EMOV EP-CJ -2013 de Informe Previo para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Mixto "CORPANCHE CIA. LTDA." en formación, con domicilio en la parroquia Checa del cantón Cuenca, provincia del Azuay, pueda prestar el servicio de transporte terrestre comercial modalidad mixta, con un número de unidades para su flota vehicular de OCHO (08);

Que, en fecha 25 de noviembre de 2013, la Compañía de Transporte Mixto "CORPANCHE CIA. LTDA." en formación, mediante oficio solicita se reforme la Resolución N° 000227-EMOV EP-CJ -2013 de Informe Previo para su Constitución Jurídica, en el sentido de que se incorpore al señor FELIX ALFREDO MALDONADO MORA en la nómina de futuros socios de la naciente compañía.

Que, mediante oficio el memorando N° EMOV EP-GGTM-2013-1020, de fecha de 13 de diciembre de 2013, emitido por el Dr. Carlos Fernandez de Córdova Gerente de Gestión Técnica de Movilidad de la EMOV EP, indica que es procedente que se realice dicha reforma en la Resolución N° 000227-EMOV EP-CJ -2013 de fecha dieciocho de octubre del año 2013, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 367 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización;

La Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca EMOV EP en uso de las atribuciones y competencias concedidas por la Ley y su Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento y la de Ratificación de Competencias;

**RESUELVE:**

1. Reformar la nómina de integrantes de la naciente compañía de la Resolución N° 000227-EMOV EP-CJ -2013 de Informe Previo para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Mixto "CORPANCHE CIA. LTDA." emitida en fecha dieciocho de octubre de 2013, en los siguientes términos:

1.1. Incorporar a la nómina de los futuros socios de la Compañía de Transporte Mixto "CORPANCHE CIA. LTDA." en formación, los nombres del señor FELIX ALFREDO MALDONADO MORA para que pase a formar parte de la naciente compañía, siendo la definitiva la siguiente:

CARPIO PESANTEZ RODRIGO CONSTANTINO
MERCHÁN CARPIO MARIA DEL CARMEN
PINEDA ROBLES JOSE ROMULO
PINEDA ROBLES MANUEL NICOLAS
QUITO LLAPA JOSE ANDRES
QUITO PINDUISACA ADRIAN ARTURO
ARMIJOS BELTRAN CESAR ANTONIO
JARA LLAPA ERNESTO MIGUEL
MALDONADO MORA FELIX ALFREDO

2. En todo lo no regulado en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto en la Resolución N° 000227-EMOV EP-CJ -2013 de fecha dieciocho de octubre del año dos mil trece, a la que se entiende incorporada.

3. Notificar con el contenido de esta resolución a la compañía peticionaria, y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Cuenca, en la Gerencia General de la EMOV EP, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil trece.

Rubén Darío Tapia Rivera  
GERENTE GENERAL DE LA EMOV EP

RDTR/CFDCS/gkmc/gvqm  
c.c. Gerencia General  
Archivo  
Trámite N° 190-2013-TU

Página 3 de 3



HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.- LEIDA QUE LES  
FUE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA A LOS OTORGANTES POR MI  
EL NOTARIO SE RATIFICAN EN SU CONTENIDO Y FIRMAN CONMIGO  
EN UNIDAD DE ACTO. DOY FE.

f) CESAR ANTONIO ARMIJOS BELTRAN  
C.C 110310104-2

f) RODRIGO CONSTANTINO CARPIO P.  
C.C 010170466-6

f) ERNESTO MIGUEL JARA LLAPA  
C.C 010393799-1

f) FELIX ALFREDO MALDONADO MORA  
C.C 010403287-5

f) MARIA DEL CARMEN MERCHAN CARPIO  
C.C 0404609527

f) JOSE ROMULO PINEDA ROBLES  
010170515-0

*Manuel Pineda*  
F) MANUEL NICOLAS PINEDA ROBLES  
C.C 610285347-7

*Jose Andres Quito*  
F) JOSÉ ANDRES QUITO LLAPA  
C.C 040610045-8

*Adrian Arturo Quito*  
F) ADRIAN ARTURO QUITO P  
C.C 010535505-1



RECEBIDO EN LOS OFICINOS DEL JEFEE  
DE LA SECCION DE REGISTRO  
PRINCIPAL  
*[Signature]*  
D. E. [illegible]  
[illegible]

RAZON: EL DIA DE HOY VEINTE Y SIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE HE TOMADO NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA MATRIZ DE LA COMPAÑÍA SEGÚN RESOLUCION NUMERO SC.IRC-14-0154, DICTADA POR EL SEÑOR INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA DOCTOR SANTIAGO JARAMILLO MALO EN FECHA VEINTE Y SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE.



*Dr. Edgar Cevallos*  
NOTARIO PUBLICO PRIMERO  
CUENCA - ECUADOR

# Registro Mercantil de Cuenca

TRÁMITE NÚMERO: 2679

## REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: CUENCA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE CUENCA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

### 1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	1854
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	10/03/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	169
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

### 2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0105355051	QUITO PINDUISACA ADRIAN ARTURO	Cuenca	SOCIO	Casado
0104032875	MALDONADO MORA FELIX ALFREDO	Cuenca	SOCIO	Soltero
0101705150	PINEDA ROBLES JOSE ROMULO	Cuenca	SOCIO	Casado
0906100458	QUITO LLAPA JOSE ANDRES	Cuenca	SOCIO	Casado
1103101042	ARMIJOS BELTRAN CESAR ANTONIO	Cuenca	SOCIO	Casado
0101704666	CARPIO PESANTEZ RODRIGO CONSTANTINO	Cuenca	SOCIO	Casado
0103937991	JARA LLAPA ERNESTO MIGUEL	Cuenca	SOCIO	Casado
0102883477	PINEDA ROBLES MANUEL NICOLAS	Cuenca	SOCIO	Casado
0101609527	MERCHAN CARPIO MARIA DEL CARMEN	Cuenca	SOCIO	Casado

### 3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	27/01/2014

Página 1 de 2



Nº 091853

# Registro Mercantil de Cuenca

NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA
CANTÓN:	CUENCA
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC-IRC-14-0154
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	SANTIAGO JARAMILLO MALO
PLAZO:	CINCUENTA AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO CORPANCHE CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	CUENCA

#### 4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	405,00

#### 5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA
-----------

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 10 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2014

MARIA VERONICA VAZQUEZ LOPEZ  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA



DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL



OFICIO No. SC-IRC-14-

311

Cuenca, 20/02/2015

Señores  
BANCO BOLIVARIANO C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO CORPANCHE CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

  
Dr. Santiago Jaramillo Malo  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA



  
Firma Nancy Muñoz  
Nombre Nancy Muñoz  
C.I. 010501406-2  
Fecha 20/02/2015  
Función Secretaría Abogado